

Expediente: **468/22**

Carátula: **ROMANO MANUEL ANTONIO S/ PARTIDAS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **18/11/2022 - 05:13**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 468/22



H20703573489

JUICIO: ROMANO MANUEL ANTONIO s/ PARTIDAS.- EXPTE 468/22

CONCEPCION, 15 de noviembre de 2022.-

I) Atendiendo a la entrada en vigencia del nuevo CPCCT y sus disposiciones transitorias y, conforme a las facultades que poseo como director del proceso, hago saber a las partes la implementación de un plan de trabajo en el presente juicio, para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo.

II) Teniendo el presente que el trámite de éste proceso es el de los Sumarios, conforme a los artículos 36 y 397 del anterior Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, ábrase la presente causa a pruebas por el término de 20 días, debiendo las partes ofrecerlas en los 5 primeros días y producirlas en los 15 restantes.

III) Convoco a las partes para el día **9 de Diciembre de 2022 a las 09.00 horas** a fin de que se celebre de **manera remota la audiencia de conciliación y proveído de pruebas**, en la que deberán estar presentes aquellas (artículo 38 in fine del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán), conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados con poder suficiente para conciliar.

En el caso de personas jurídicas, deberán comparecer por medio de sus representantes legales o autoridades estatutarias con facultades suficientes para obligarlos y/o conciliar. La incomparecencia injustificada, será considerada como violación al deber de lealtad y probidad (artículo 69 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán), un acto contrario a la buena fe que puede trabar el normal desarrollo del proceso (artículo 43 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán) y me habilitará para aplicar las sanciones pecuniarias previstas en los artículos 42 y 43 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

IV) En la audiencia deberán plantearse todas las cuestiones atinentes a esta etapa procesal, quedando precluida la posibilidad de formularlas con posterioridad. Tales cuestiones serán sustanciadas y resueltas en la misma audiencia (artículo 696 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

V) La audiencia fijada se celebrará a través de la plataforma digital ZOOM.

A tal fin, los letrados deberán declarar un número de celular al que se les remitirá el link correspondiente o bien el ID y contraseña que les permitirá ingresar a la reunión.

En caso de inconvenientes o dudas respecto de la descarga o utilización de la plataforma ZOOM, las partes podrán, con la necesaria anticipación, comunicarse a través de los medios electrónicos disponibles (whatsapp, celular del juzgado (3815783346), portal del SAE).

En el momento de la audiencia las partes deberán tener en su poder el DNI para acreditar su identidad cuando se lo requiera.

Se presumirá el consentimiento y la capacidad técnica de los abogados y partes para asistir a la audiencia remota, salvo invocación expresa y fundada de imposibilidad, en cuyo caso se evaluará la suspensión de los plazos procesales hasta tanto se estime conveniente y segura la realización de la audiencia en forma presencial.

En la audiencia, procederé a proveer las pruebas correspondientes, si no hubiera conciliación total.

VI) Hago conocer a las partes que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso que considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas.PERSONAL.GAF

Actuación firmada en fecha 17/11/2022

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.